



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0137-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 03/02/2017	Hora: 10:18:50.6... Folios: 0

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que se instaura Acción popular a los establecimientos ubicados en la calle de la madera de Rionegro por supuestas afectaciones ambientales.

Que mediante Oficio con radicado 170-1521 del 03 de junio de 2015, se les recuerda a los propietarios de los establecimientos de la calle de la madera las recomendaciones realizadas y se informa el tiempo máximo de cumplimiento de las mismas.

Que se realizó visita al lugar la cual generó Informe Técnico con radicado 112-0005 del 1 de enero de 2016 establece unas recomendaciones.

Que mediante Resolución 112-1422 del 07 de abril de 2016, se impone medida preventiva de suspensión de actividades de pulido y pintura con compresor que adelanten en el establecimiento de comercio denominado Babilonia Decoraciones y se requiere para que procedan a:

- Sellar completamente la ventana de la parte trasera evitando que el material particulado trascienda al exterior del establecimiento afectado las viviendas vecinas.
- Optimizar el sistema de extracción del material particulado en el sentido de implementar a la caneca en su parte superior una manga o tlega que permita aliviar la presión al interior de ésta y mejorar la eficiencia del extractor, igualmente asesorándose técnicamente con una empresa o persona natural idónea para ello.
- Hacer separación de los residuos ordinarios de los peligrosos y entregar estos últimos a una ruta especial autorizada para recoger los residuos peligrosos.

Que se realizó visita al establecimiento de comercio, la cual generó informe Técnico con radicado 131-1205 del 21 de septiembre de 2016, en el que se evidencio lo siguiente:

Ruta [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Juridical/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Juridical/Anexos)

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-22/V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porca Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

OBSERVACIONES:

El establecimiento Babilonia no ha suspendido las labores de pulido, así mismo, las actividades de pintura son realizadas de forma manual.

La Ventana trasera fue sellada con sarán, material que no es suficiente para retener el material particulado generado.

Los residuos generados tales como aserrín y viruta son vendidos, los demás residuos tanto ordinarios como peligrosos, tales como plásticos y materiales impregnados de pintura y solventes son entregados la ruta ordinaria incumpliendo lo recomendado por Cornare.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Sellar completamente la ventana de la parte trasera evitando que el material particulado trascienda al exterior del establecimiento afectado las viviendas vecinas.	08 de septiembre de 2016			X	La ventana fue sellada con sarán, el cual se considera un material poroso que permite que el material particulado trascienda al exterior
Optimizar el sistema de extracción del material particulado en el sentido de implementar a la caneca en su parte superior una manga o talega que permita aliviar la presión al interior de ésta y mejorar la eficiencia del extractor, igualmente asesorándose técnicamente con una empresa o persona natural idónea para ello	08 de septiembre de 2016			X	El Sistema cuenta con extractor, no se implementó un sistema de retención del material particulado
Hacer separación de los residuos ordinarios de los peligrosos y entregar estos últimos a una ruta especial autorizada para recoger los residuos peligrosos	08 de septiembre de 2016		X		No se presenta certificación de la disposición final de los residuos

CONCLUSIONES:

- *Decoraciones Babilonia incumplió la medida preventiva impuesta y que fue notificada el día 15 de abril de 2016 en cuanto a la suspensión de las labores de pulido*
- *A la fecha no se ha realizado una adecuada disposición de los residuos peligrosos generados en el lugar*
- *El sistema de retención de material particulado no es eficiente*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro

ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: *“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: *“Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.*

El artículo 22 prescribe: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.*

b. Sobre las normas presuntamente violadas.

Ruta www.cornare.gov.co/sqi/ / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-22/V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

La Resolución 112-1422 del 07 de abril de 2016.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

a. Hecho por el cual se investiga.

Se investiga el hecho de:

- Incumplimiento de los requerimientos realizados mediante Resolución con radicado La Resolución 112-1422 del 07 de abril de 2016.

b. Individualización del presunto infractor

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, aparece la Señora MARÍA ALEXANDRA ARBELÁEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 39'449.927.

PRUEBAS

- Oficio con radicado 170-1521 del 03 de junio de 2015
- Informe Técnico con radicado 112-0005 del 1 de enero de 2016
- Informe Técnico con radicado 131-1205 del 21 de septiembre de 2016

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL a la Señora MARÍA ALEXANDRA ARBELÁEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 39'449.927, como propietaria del establecimiento de comercio denominado Babilonia Decoraciones, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la Señora MARÍA ALEXANDRA ARBELÁEZ, como propietaria del establecimiento de comercio denominado Babilonia Decoraciones para que de forma inmediata de cumplimiento a lo siguiente:

1. Sellar completamente la ventana de la parte trasera evitando que el material particulado trascienda al exterior del establecimiento afectado las viviendas vecinas.
2. Optimizar el sistema de extracción del material particulado en el sentido de implementar a la caneca en su parte superior una manga o talega que permita aliviar la presión al interior de ésta y mejorar la eficiencia del

extractor, igualmente asesorándose técnicamente con una empresa o persona natural idónea para ello.

3. Hacer separación de los residuos ordinarios de los peligrosos y entregar estos últimos a una ruta especial autorizada para recoger los residuos peligrosos.

ARTÍCULO TERCERO: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Informar que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

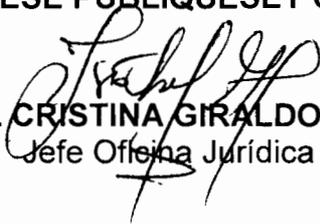
ARTICULO SEXTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorio@cornare.gov.co

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR el presente Acto a la Señora MARÍA ALEXANDRA ARBELÁEZ, como propietaria del establecimiento de comercio denominado Babilonia Decoraciones.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESEY CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056150324110
Fecha: 25 de octubre de 2016
Proyectó: Leandro Garzón
Técnico: Jessika Gamboa
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente